ESTADO SOBERANO DE ANTIOQUIA

EL [illegible]

PERIODICO OFICIAL DE INSTRUCCION PUBLICA

El periódico se publica los [illegible] de cada semana, [illegible] los periódicos nacionales y extranjeros.

TOMO I. NUMERO

MEDELLIN, MIERCOLES 21 DE FEBRERO DE 1872

[illegible] Director de la imprenta y los subscritores de dicho periódico.

CONTENIDO.

[illegible] GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

[illegible] SECCION OFICIAL

[illegible] Secretaría de Gobierno

[illegible] superior para varones en el distrito de Envigado

[illegible] Proyecto del Reglamento de Orinoco

[illegible] Tomás

[illegible] SECCION NO OFICIAL

[illegible] Tomás

SECCION OFICIAL.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

DECRETO

(De 13 de febrero de 1872).

Nombrando directores de las escuelas de Ará y Aguamatal.

LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al señor Manuel Antonio Agudelo, Director de la escuela pública de niños de la fraccion de Ará.

Art. 2.° Nómbrase al señor Baldomero de J. Gómez, Director de la escuela pública de niños de la fraccion de Aguamatal.

"Comuníquese y publíquese."

Dado en Medellin, á 13 de febrero de 1872.

PEDRO J. BERRIO.

El Secretario de Gobierno, *Abraham Moreno.*

7200

DECRETO

(De 15 de febrero de 1872.)

Que crea una escuela superior para varones en el distrito de Envigado.

LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA DEL ESTADO;

Vista la nota oficial del señor Presidente de la Corporacion municipal de Envigado, de fecha 3 de los corrientes, [illegible] número 16, por la que se manifiesta que aquel [illegible] con los recursos suficientes para el establecimiento de una *Escuela Superior* para niños, y considerando que dicha Corporacion y varias personas notables que [illegible] el progreso intelectual de aquel distrito, han [illegible] la Direccion general de instruccion pública la creacion de aquel establecimiento,

DECRETA:

Art. 1.° Créase en la cabecera del distrito de Envigado una *Escuela Superior* gratuita para varones, la cual se abrirá al servicio público tan luego como sea posible.

Art. 2.° En dicha Escuela habrá los siguientes empleados: un Director con el sueldo que se señala por decreto posterior; un sub-director, que lo será el Director de la Escuela pública primaria de niños de la cabecera del distrito, y dos catedráticos cuyas funciones y sueldo designará la Corporacion municipal, de acuerdo con el Director de la *Escuela Superior.*

Art. 3.° Todos estos empleados serán pagados por las dos terceras partes de los fondos [illegible] del distrito.

Art. 4.° La Direccion general [illegible] la nominacion de los empleados [illegible] que los que [illegible] existen en la Secretaría de Gobierno.

Art. 5.° El local [illegible] por el presente decreto, que [illegible] la cabecera del distrito, y la Corporacion [illegible] quedará facultada para designarlo y proveerlo [illegible] del año venidero correspondiente.

Art. 6.° Las materias de obligatoria enseñanza en la *Escuela Superior*, serán las que designa el artículo 46 y 47 del decreto orgánico de la instruccion pública del Estado y las demás que la Corporacion municipal, de acuerdo con el Director, estime convenientes; pero [illegible] cuenta de ello á la Direccion general, para su aprobacion ó improbacion.

Art. 7.° El Director de la *Escuela Superior*, luego que [illegible] posesion de su empleo, dictará un reglamento para el [illegible] interior del establecimiento, el que se pondrá inmediatamente en ejercicio, sin perjuicio de someterlo á la aprobacion de la Direccion general.

Art. 8.° El mismo Director quedará con la inspeccion general de las escuelas públicas del distrito, y dictará las ordenes del caso para que [illegible] los estudios y la disciplina de la primaria de niños de la cabecera del distrito con los de la *Superior.*

Art. 9.° La Corporacion municipal, de acuerdo con el Director de la *Escuela Superior* y con el de la primaria, asignará los niños de ésta que deben pasar á recibir lecciones en aquella.

Art. 10. La *Escuela Superior* de Envigado tiene la facultad de admitir gratuitamente á los niños de los distritos de Ituango, Estrella y Caldas, y á los jóvenes de edad hasta [illegible] años que quieran educarse en aquel establecimiento.

Art. 11. Ningun individuo será admitido como alumno de la *Escuela Superior*, mientras no esté instruido [illegible] en las materias que se enseñan en las escuelas primarias de tercer órden, y que designa el artículo 45 del decreto orgánico de la instruccion pública.

Comuníquese á la Corporacion municipal y Director de la escuela de Envigado, para su cumplimiento, y publíquese.

Dado en Medellin, á 15 de febrero de 1872.

PEDRO J. BERRIO.

El Secretario de Gobierno, *Abraham Moreno.*

7202

ESCUELA VACANTE.

Encontrándose vacante la escuela de varones de [illegible] cuarta, se convoca á oposicion á todos aquellos que quieran servirla, siempre que reunan los requisitos [illegible] el artículo 107 del "Decreto orgánico de la instruccion primaria."

El Secretario de Gobierno, *Abraham Moreno.*